

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 260/2016-IE-OFMA

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LA AMPLIACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN MARCA HEWLETT PACKARD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REBALANCEO (DISCOS), INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN PUNTO (ENCLOSURE)**

**CONTRATO No. 260/2016-IE-OFMA  
SOSTIC, S.A. DE C.V.**

Contrato de adquisición de equipo para la ampliación de almacenamiento de información marca Hewlett Packard y prestación de servicios de rebalanceo (discos), instalación, configuración y puesta en punto (enclosure), que celebran por una parte la **Oficialía Mayor** del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Sostic, S.A. de C.V.**, representada para efectos del presente contrato por el **C. David Martínez Flores**, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante requisición de compra número **910/2016** del sistema SIIF, la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes solicitó la adquisición de equipo para la ampliación de almacenamiento de información marca Hewlett Packard y prestación de servicios de rebalanceo (discos), instalación, configuración y puesta en punto (enclosure), con recursos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016.
2. Mediante Acta de Reunión Ordinaria número **ROR-09-16**, de fecha 30 de septiembre del 2016, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado de Aguascalientes, aprobó la adquisición de equipo para la ampliación de almacenamiento de información marca Hewlett Packard y prestación de servicios de rebalanceo (discos), instalación, configuración y puesta en punto (enclosure), mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción II, 61 fracción II y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 13 de octubre del 2016, se publicó la convocatoria para el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número **DGAD-IE-06-16**, llevándose a cabo el día 17 de octubre del 2016 la junta de aclaraciones y el día 18 de octubre del 2016 la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el 19 de octubre del 2016 el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación al proveedor **Sostic, S.A. de C.V.** por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$3'131,569.78 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



*f* *AP* *R* *D* *E* *O* *J*

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 260/2016-IE-OFMA

## DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 28 de julio del 2016, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 910/2016.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR05214**, inscrito en fecha 16 de octubre del 2014 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 23 de febrero del 2016.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 2,471, tomo XCVIII, de fecha 23 de septiembre del 2013, otorgada ante la fe pública del Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público número 108 de los de León, Guanajuato, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato en fecha 10 de octubre del 2013.
- 2.3. Que tiene dentro de su objeto social comprar, vender, arrendar, importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de materiales, equipos, sistemas e insumos, relacionados con la industria de la computación, la comunicación y la informática, incluyendo, licencias, software, hardware, programas de aplicación y paquetes, entre otros; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la venta de los bienes objeto del presente contrato.



*(Handwritten signatures and initials of the parties involved in the contract, including the signatures of the Official Mayor and the Proveedor)*

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 260/2016-IE-OFMA

- 2.4. Que su representante legal es el **C. David Martínez Flores**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento notarial citado en la declaración 2.2 del presente instrumento legal, quien manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle de Los Abedules número 123, en la Colonia Arboledas de Ibarrilla, León, Guanajuato, C.P. 37200.
- 2.6. Que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el domicilio ubicado en la calle Montes Himalaya número 703, Fraccionamiento Jardines de la Concepción Segunda Sección, Aguascalientes, Ags., C.P. 20120, con número telefónico (449) 174 74 75 y cuenta de correo electrónico david.martinez@sostic.com.mx.
- 2.7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SOS1309231S9**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **Z0636348103**.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Coordinación:** La Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes.

**El Proveedor:** Sostic, S.A. de C.V.

**Los Bienes y Servicios:** El equipo para la ampliación de almacenamiento de información marca Hewlett Packard y prestación de servicios de rebalanceo (discos), instalación, configuración y puesta en punto (enclosure), cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número **DGAD-IE-06-16**.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<b>PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V.</b>
		<b>ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR</b>
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 260/2016-IE-OFMA</b>

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.**- El objeto del presente contrato es la adquisición de equipo para la ampliación de almacenamiento de información marca Hewlett Packard y prestación de servicios de rebalanceo (discos), instalación, configuración y puesta en punto (closure), "Bienes y Servicios" requeridos por "La Secretaría", cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que "El Proveedor" deberá entregar y prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.**- La descripción completa de "Los Bienes y Servicios" objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, cantidad, marca, unidad de medida, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	2	PIEZA	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO: ENCLOSURE PARA CRECIMIENTO DE ALMACENAMIENTO HP M6710 SFF(2.5IN) SAS FLD INT DRV ENCL PARA SITE PRINCIPAL, INCLUYE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO POR INGENIEROS CERTIFICADOS POR EL FABRICANTE ADEMÁS DE TODAS LAS LICENCIAS, ACCESORIOS Y COMPONENTES NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. SOPORTE Y GARANTÍA EXTENDIDA DEL FABRICANTE POR 3 AÑOS CON UN TIEMPO OBLIGADO DE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE FALLA EN 6 HORAS HP 3Y (3 AÑOS) 6 HR CTR PROACTIVE CARE SVC. MARCA HEWLETT PACKARD (HP).	\$142,000.00	\$284,000.00
2	48	PIEZA	DISCO DURO HP M6710, 1 TERABYTE 6G SAS 7.2K 2.5 IN HDD; PARA SITE PRINCIPAL, INCLUYE SERVICIO DE REBALANCEO DE DISCOS POR PARTE DE HPE., 1 SOPORTE Y GARANTÍA EXTENDIDA DEL FABRICANTE POR 3 AÑOS CON UN TIEMPO OBLIGADO DE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE FALLA EN 6 HORAS HP 3Y (3 AÑOS) 6 HR CTR PROACTIVE CARE SVC, INCLUYE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO POR INGENIEROS CERTIFICADOS POR EL FABRICANTE ADEMÁS DE TODAS LAS LICENCIAS, ACCESORIOS Y COMPONENTES NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. MARCA HEWLETT PACKARD (HP).	\$18,033.94	\$865,629.12
3	2	PIEZA	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO: ENCLOSURE PARA CRECIMIENTO DE ALMACENAMIENTO HP M6710 SFF (2.5IN) SAS FLD INT DRV ENCL PARA SITE ALTERNO, INCLUYE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO POR INGENIEROS CERTIFICADOS POR EL FABRICANTE ADEMÁS DE TODAS LAS LICENCIAS, ACCESORIOS Y COMPONENTES NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. SOPORTE Y GARANTÍA EXTENDIDA DEL FABRICANTE POR 3 AÑOS CON UN TIEMPO OBLIGADO DE ATENCIÓN 4 HORAS HP 3Y (3 AÑOS) PROACTIVE CARE 24X7. INCLUYE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO POR INGENIEROS CERTIFICADOS POR EL FABRICANTE ADEMÁS DE TODAS LAS LICENCIAS, ACCESORIOS Y COMPONENTES NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. MARCA HEWLETT PACKARD (HP).	\$124,000.00	\$248,000.00
		PIEZA	DISCO DURO HP M6710, 1.2 TERABYTE 6G SAS 10K 2.5 IN HDD; PARA SITE ALTERNO, INCLUYE SERVICIO DE REBALANCEO DE DISCOS POR PARTE DE HPE., 1 SOPORTE Y GARANTÍA EXTENDIDA DEL FABRICANTE POR 3 AÑOS CON UN TIEMPO OBLIGADO DE ATENCIÓN 4 HORAS HP 3Y (3 AÑOS) PROACTIVE CARE 24X7. INCLUYE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO POR INGENIEROS CERTIFICADOS POR EL FABRICANTE ADEMÁS DE TODAS LAS LICENCIAS, ACCESORIOS Y COMPONENTES NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. MARCA HEWLETT PACKARD (HP).	\$27,125.00	\$1302,000.00
GARANTÍA: 3 AÑOS FORMA DE ENTREGA: ATENCIÓN EN SITIO. ENTREGABLE: ALMACENAMIENTO DE 3PAR INCREMENTADO A LOS 45 DÍAS DESPUÉS DE ADJUDICADO.					
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$3'131,569.78 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$2'699,629.12
				I.V.A.	\$431,940.66
				TOTAL	\$3'131,569.78



CD

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 260/2016-IE-OFMA

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Proveedor" equivale a la cantidad de **\$2'699,629.12 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 12/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$431,940.66 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 66/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$3'131,569.78 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.** - "Los Bienes y Servicios" adquiridos y contratados al amparo del presente contrato deberán ser entregados y/o prestados por "El Proveedor" a más tardar el día 5 de diciembre del 2016, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas.

La entrega y/o prestación de "Los Bienes y Servicios" será en las instalaciones de "La Coordinación", ubicadas en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 3er. Piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags.

"El Proveedor" se compromete a entregar los bienes adquiridos al amparo del presente contrato nuevos, en buenas condiciones y funcionando, así como a realizar la instalación, configuración y puesta a punto por Ingenieros certificados por el fabricante de los bienes, además de proporcionar todas las licencias, accesorios y componentes necesarios para su correcto funcionamiento.

**CUARTA. RESPONSABLES.** - "La Oficialía" en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de "La Ley" designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al **Ing. Titov Berthaud Reyes** en su carácter de **Director de Sistemas Operativos de "La Coordinación"**, o quien lo sustituya en su cargo.

Dicho servidor público será el encargado de verificar que la prestación de "Los Servicios" se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal y en su caso de reportar en tiempo y forma a "La Oficialía" cualquier incumplimiento de "El Proveedor", para efecto de que "La Oficialía" de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, la **M.D.O.H. Claudia Angélica Saldívar Soto**, en su carácter de **Directora General Administrativa de "La Oficialía"** o quien la sustituya en su cargo, será la encargada del trámite de pago, es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** - El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por "El Proveedor" al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, contra la entrega y prestación de "Los Bienes y Servicios".

"Las Partes" convienen en que el pago de "Los Bienes y Servicios" se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de "La Ley", dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega y/o prestación de "Los Bienes y Servicios", mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente debidamente firmado de recibido por el servidor público señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, documentos que deberá presentar en las oficinas administrativas de "La Oficialía". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por tratarse de servicios en los que no es posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.



*Alf R P e J*

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 260/2016-IE-OFMA

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes y Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

**OCTAVA. GARANTÍAS.-**

**A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES.**- “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de “La Ley”, se obliga a garantizar la calidad de los bienes adquiridos por un período de 3 años, mediante la presentación de una póliza de garantía expedida por el fabricante de los bienes, a través de la cual se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes, así como al saneamiento por evicción. La póliza deberá ser presentada a la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”.

Dicho término empezará a contar una vez que los bienes sean entregados al servidor público señalado como responsable en la cláusula cuarta del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes adquiridos, “El Proveedor” queda obligado a reponer los bienes entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir del momento en que sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

El incumplimiento del fabricante de los bienes con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “El Proveedor” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer los bienes que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera “El Proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes, asume por completo dicha responsabilidad.

**B) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- “El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de los servicios contratados durante el período de 3 años.

Si se detecta que la prestación de los servicios no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “El Proveedor” se obliga a regularizar los servicios en un plazo máximo de 30 días naturales, sin cargo adicional para “La Secretaría”.

Así mismo, “El Proveedor” se obliga a proporcionar soporte y garantía extendida por el fabricante por 3 años con un tiempo obligado de atención y solución de falla con los siguientes tiempos de atención:

PARTIDA	TIEMPO DE ATENCIÓN
1 Y 2	6 HORAS.
3 Y 4	4 HORAS (24X7)

De igual manera, “El Proveedor” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato.



*C*



**C) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de "La Ley", "El Proveedor" presentará a "La Oficialía", dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes y servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de "La Ley" deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando "El Proveedor" no entregue y/o preste "Los Bienes y Servicios" adquiridos y contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "La Secretaría", en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que "La Oficialía" y/o "La Secretaría", a través del responsable de la recepción y de dar seguimiento a la entrega y prestación de "Los Bienes y Servicios", señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** - De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de "La Ley", "El Proveedor" se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "La Oficialía".

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** - "El Proveedor" tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "La Oficialía" y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "La Oficialía", ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

"El Proveedor" se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, "El Proveedor" será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a "La Oficialía" como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

"El Proveedor" acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.** - "El Proveedor" se obliga a defender a "La Oficialía" sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados y los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título

relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le de aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía”.

**DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.**- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes y Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.**- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en “Los Bienes y Servicios” adquiridos y/o contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Bienes y Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Oficialía” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.**- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o “La Coordinación” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Proveedor” destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Coordinación” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o “La Coordinación” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o “La Coordinación” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Proveedor” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho

ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Coordinación” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía”, “La Coordinación” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava, inciso C) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Coordinación”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Coordinación” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes y Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios” en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Bienes y Servicios”.
- c) La falta de presentación de la póliza en los términos señalados para tal efecto.
- d) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- e) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- f) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Proveedor” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Bienes y Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.

- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- i) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue y/o preste “Los Bienes y Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes y Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

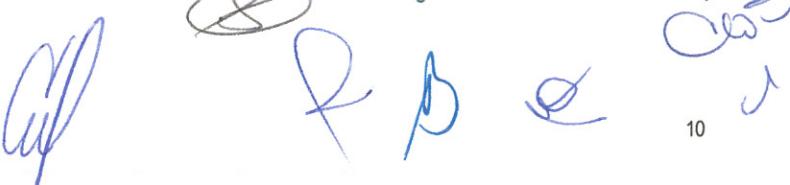
**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Bienes y Servicios” adquiridos y/o contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número DGAD-IE-06-16, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, misma que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forma parte integral de “La Convocatoria”.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Proveedor”, así como por el servidor público que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 260/2016-IE-OFMA

“Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 20 de octubre del año 2016.

“LA OFICIALÍA”

  
C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

  
C. DAVID MARTÍNEZ FLORES  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
SOSTIC, S.A. DE C.V.

#### TESTIGOS

  
M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA  
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

  
M.D.O.H. CLAUDIA ANGÉLICA SALDÍVAR SOTO  
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

  
ING. TITO BERTHAUD REYES  
DIRECTOR DE SISTEMAS OPERATIVOS  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORES PRÁCTICAS  
GUBERNAMENTALES DE LA OFICIALÍA MAYOR

L'SMV/AMJ/MGD/ARGA  




**AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**  
RFC: AAS920731T7  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 9  
Colonia Parque del Pedregal  
México 14010, Delegación Tlalpan,  
Ciudad de México.  
**Teléfono:** (55) 5447-3900

Fianza Número: 3731-02685-5  
Código de Seguridad: EU0vbCs  
Folio: 1945360  
Monto de la fianza: \$313,156.97  
Monto de este movimiento: \$313,156.97

216

**PÓLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** México D.F., 31 de Octubre de 2016

**Movimiento:** Emisión

**Fiado:** SOSTIC S.A DE C.V

**Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes Ags., a 31 de octubre de 2016

Afianzadora Aserta SA de CV Grupo Financiero Aserta en ejercicio de la autorización que le otorgo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$313,156.97 (Trescientos trece mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos 97/100 MN) ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, para garantizar por SOSTIC SA DE CV el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato número 260/2016-IE-OFMA que celebro con la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES con fecha 20 de octubre del 2016, relativo a: Contrato De Adquisición De Equipo Para La Ampliación De Almacenamiento De Información Marca Hewlett Packard y Prestación de Servicios de Rebalanceo (Discos), Instalación, Configuración y Puesta en punto (Enclosure) con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$3,131,569.78 (Tres Millones Ciento Treinta y un Mil Quinientos Sesenta y Nueve pesos 78/100 M.N.) ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR, localidad: Aguascalientes.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad y buen funcionamiento de los BIENES Y/O SERVICIOS mencionados. La compañía afianzadora expresamente declara: A) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato. B) que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los BIENES Y/O SERVICIOS que se garantizan con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera, C) la fianza garantiza la ejecución total de la entrega de los BIENES Y/O SERVICIOS materia del contrato. D) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas, Afianzadora Aserta SA de CV Grupo Financiero Aserta, procederá a su cancelación al término de dicho periodo. E) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 174, 175, 279, 280, 281, 282 y 283, de la Ley

**PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)**  
**CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

SERGIO MARTIN DEL CAMPO  
GONZALEZ

IndFWC9HOA1nAE024wpNirw8DRIXTGSJw11s9QmEniWHDTr-k9t6Xn0HFTic2b4nmen2qweJls2nJAIwMByjbnXInrM76xRRAErtm4dd2xKoggQYBuYQ7Amm02C0cdeAcoE2v2ZTz77k60R0fW5Rn4JvZgw= Firma: SERGIO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, Serie Certificado: 0000010000990000701, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

**AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**  
 RFC: AAS9207314T7  
 Avenida Periférico Sur Número 4829,  
 Interior Piso 9  
 Colonia Parque del Pedregal  
 México 14010, Delegación Tlalpan,  
 Ciudad de México.  
**Teléfono:** (55) 5447-3900

**PÓLIZA DE FIANZA**
**Lugar y Fecha de Expedición:** México D.F., 31 de Octubre de 2016

**Movimiento:** Emisión

**Fiado:** SOSTIC S.A DE C.V

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor. F) no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

=FIN DE TEXTO=

**PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)**  
**CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

Fianza Número:	3731-02685-5
Código de Seguridad:	EUOvbCs
Folio:	1945360
Monto de la fianza:	\$313,156.97
Monto de este movimiento:	\$313,156.97

**Moneda:** MXN

**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

InLFFwC9HOAtAUe0Z4qgNir-wN8DhIXt-TG-JvW11w9QmEnidHHDtTrk9W06XWQHFTic2k4mmenZgwG1S2nJaiWmByJhonXlnrW7GxRbAERTm422xitKoggQYBuya0YTApmmo2C0CodeAc0EZWZt-77k6OR0hW5f4JUsgw= Firma Digital Firmante: SERGIO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, Serie Certificado: 000001000009900007701, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora, Cecoban

 SERGIO MARTIN DEL CAMPO  
 GONZALEZ



E/R IV-XI-MMXVI

V.1

**LÍNEA DE VALIDACIÓN**  
**1215 B5WB O15B 5WC8 FE19 4536 0**

Página 2 / 2

0966037